

Resolución N° 13/2020.-

NEUQUÉN, 14 de febrero de 2020.-

VISTO:

El rechazo expresado por la Sra. Defensora Titular de la Defensoría Pública Civil N° 3 de la primera circunscripción judicial para intervenir como letrada patrocinante, del actor, en el marco de los autos: "**ALTAMIRANO, MIRCO FABRIZIO C/ GARCÍA, MELANIE ROCÍO S/ CUIDADO PERSONAL DE LOS HIJOS**", expte. N° 96.290/19 , venido a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 44/14 del Sr. Defensor General y;

CONSIDERANDO:

El rechazo de marras, obedece a la actitud procesal de excusación efectuada en los autos de mención, por la Dra. **MARÍA GABRIELA SUELDO** –Titular de la Defensoría Pública Civil N° 10 de la Primera Circunscripción-. Para decidir de esa manera, la Funcionaria expresó que, debe excusarse por ser, la letrada de la contraria, su patrocinante en un proceso civil que tramita en extraña Jurisdicción.

Como ya se expresó, a su turno, la Dra. **PAMELA SOLEDAD CANALES** – Titular de la Defensoría Pública Civil N° 3 de la ciudad de Neuquén-, no aceptó la excusación realizada por la Dra. Sueldo, al considerar, en lo que aquí interesa, que la situación fáctica descripta como motivo de excusación, no se halla prevista dentro de las causales mencionadas para ello por el artículo 17 del C.P.C.C.

Del análisis de la cuestión traída para resolver surge que, le asiste razón a la Dra. Canales, ello, si tenemos presente que el instituto de la excusación es de interpretación restrictiva y se dirige a salvaguardar la imparcialidad, respecto

precisamente de las partes y no de sus letrados –con la excepción prevista en los incisos 1º y 2º del citado artículo 17 del Catálogo Adjetivo, dirigidos, concretamente al juez y; por aplicación del artículo 33 del citado código-.

Por ello, y en uso de facultades propias conferidas por la Resolución 44/14;

EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS

RESUELVE: I.- Disponer la continuidad de la actuación en el presente caso de la Dra. **MARÍA GABRIELA SUELDO**, en su carácter de Titular de la Defensoría Pública Civil N° 10 de la Primera Circunscripción Judicial.

II.- Regístrese y notifíquese.-